



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el  
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias  
**Santo Domingo, Distrito Nacional**  
*“Año de la Reactivación Económica Nacional”*

**AVISO PÚBLICO**

De imposición de medidas antidumping provisionales sobre las Barras o varillas de Acero para refuerzo de hormigón, producto originario de Turquía

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias, al tenor del Artículo 64 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento las siguientes informaciones – incluida la parte dispositiva – de la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-098-2010, de fecha diez (10) de noviembre del año 2010, que decide sobre la solicitud de aplicación de medidas antidumping interpuesta por el Complejo Metalúrgico Dominicano (METALDOM) e Industrias Nacionales (INCA) con respecto a importaciones de Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía.

RESUMEN

El 18 de junio de 2010, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante, la “Comisión”) recibió una solicitud por parte del Complejo Metalúrgico Dominicano (METALDOM) e Industrias Nacionales (INCA) en relación con el presunto dumping causante de daño de las Barras o Varillas de acero para refuerzo de hormigón producto originario de Turquía. El 22 de julio de 2010 la Comisión inició una investigación antidumping. Las publicaciones del aviso de inicio y de la Resolución No. CDC-RD-AD-087-2010, de fecha veintidós (22) de julio de 2010, se realizaron en fecha 23 de julio de 2010, en los periódicos Listín Diario y Hoy, respectivamente. Se notificó a las partes interesadas conocidas, incluido el Gobierno de Turquía, de la iniciación de la investigación por medio de las cartas de fecha 23 de julio de 2010. Se enviaron cuestionarios a los exportadores, importadores y productores nacionales del producto investigado y del producto nacional similar de fechas 23 y 26 de julio de 2010. En fechas 22 y 23 de septiembre de 2010, funcionarios de la Comisión realizaron visitas de verificación a las oficinas del Complejo Metalúrgico Dominicano (METALDOM) e Industrias Nacionales (INCA). Se permitió el acceso al expediente no confidencial a todas las partes que lo solicitaron. En la determinación preliminar, recogida en la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-098-2010, se tomaron en cuenta las observaciones formuladas por escrito.

En la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-098-2010 se analizaron minuciosamente la información y los datos reunidos luego del inicio de la investigación.

Para una explicación más detallada de las cuestiones de procedimiento y sustantivas en relación con esta investigación, sírvase consultar el Resolución Preliminar No. No. CDC-RD-AD-098-2010 en el sitio Web: <http://www.cdc.gob.do>.

## DETERMINACIONES SOBRE LA EXISTENCIA DE DUMPING, DAÑO Y CAUSALIDAD

Conforme al análisis contenido en la Resolución Preliminar No. CDC-RD-AD-098-2010, la Comisión concluyó que:

- El producto investigado originario o exportado de Turquía está siendo introducido en el mercado de la República Dominicana a precios objeto de dumping;
- La rama de producción dominicana está sufriendo un daño importante como consecuencia de las importaciones originarias o exportadas de Turquía; y
- Existe una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño importante a la rama de producción dominicana.

## PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN PRELIMINAR No. CDC-RD-AD-098-2010

PRIMERO: APLICAR derechos antidumping provisionales equivalentes a un treinta y ocho por ciento (38%) ad valorem sobre las importaciones de Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía., correspondiente a las subpartidas arancelarias 7214.10.00, 7214.20.00 y 7213.20.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana. El periodo de aplicación de la medida será por un período máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del miércoles (17) de noviembre de 2010, hasta el jueves diecisiete (17) de marzo de 2011.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes interesadas, importadores, exportadores, usuarios y demás sectores afectados en el procedimiento que contarán con un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación, para depositar por ante la Comisión las pruebas documentales o testimoniales, a los fines de hacer valer sus alegatos. Esto es hasta el lunes veintidós (22) de noviembre de 2010.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente la presente Resolución:

- a) Los gobiernos cuyas exportaciones podrían verse afectadas por la aplicación de una medida antidumping, vía al Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores;
- b) Al Comité Antidumping de la OMC.

CUARTO: AUTORIZAR la publicación del aviso de aplicación de derechos antidumping provisionales, en un diario de circulación nacional y en la página Web que mantiene la Comisión en la Red de Internet [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do);

Aprobado por Maximina Santana de Liriano, Presidente; Mario Pujols, Hugo Ramírez, Jean Alain Rodríguez e Iván E. Gatón, Comisionados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días de noviembre del año dos mil diez (2010).

**COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE  
MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**